



SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 10/3/15 HORA 2:20 PM

RECIBIDO POR Mayer Almonte

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

0-239

## LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DEL SEÑOR FAUSTO ANTONIO MATOS GÓMEZ

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **Fausto Antonio Matos Gómez**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 033-0000286-6, laboró por más de treinta (30) años como servidor público, siendo diputado por la provincia Valverde en el periodo 1982-1986, realizando su labor con honestidad y esmero;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que luego de largos años de servicio, el señor **Fausto Antonio Matos Gómez**, fue jubilado por vejez e incapacidad laboral, razón por la cual fue beneficiado con una pensión de Estado por la suma de Veinticinco Mil Pesos Mensuales (RD\$25,000), mediante la Ley No.384-06, del 03 de octubre del año 2006;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que debido a la incapacidad para realizar labores productivas, sumado al costo de los medicamentos que de manera permanente debe consumir y el alto costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar un aumento a la pensión del Estado que en la actualidad percibe el señor **Fausto Antonio Matos Gómez**, que le permita gozar de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que es obligación del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que les han servido a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza, y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejes.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Visto:** La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**Visto:** Ley No.384-06, del 03 de octubre del año 2006.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.-** Se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor **Fausto Antonio Matos Gómez**, de Veinticinco Mil Pesos Mensuales (RD\$25,000) a Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) mensuales.

**Artículo 2.-** Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 3.-** Esta ley deroga Ley No.384-06, del 03 de octubre del año 2006.

**Artículo 4.-** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.”

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

**MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA VALVERDE**